

modo tal, que no le queda de ella el mas mínimo resto al dueño originario: santos, además, é inviolables sin sujeción al poder ejecutivo, con el derecho terrible de hacer las leyes, de examinar la conducta de el jefe supremo y de los primeros funcionarios, y de imponer contribuciones de sangre y de dinero, sin dependencia en el ejercicio de sus deberes á los que los nombraron; se convierten en una especie de soberanos invulnerables, expuestos por ello á los tiros envenenados de las pasiones. „El poder legislativo, dice Madison, en todas partes propende á extender la esfera de su actividad, y á sepultar á los demás poderes en el torbellinó impetuoso de su rotación (*).”

El deseo de evitar estos vicios, que ni son ideales ni exagerados, sugirió á los legisladores de América la idea feliz de combinar, por medio de la *federación*, el ejercicio de la soberanía de un modo que libres el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial para el desempeño de sus respectivos atributos, quedaran dulcemente encadenados por el pueblo; sirviendo de correctivo al primero, la parte de soberanía que reside en manos de sus contribuyentes, y á los últimos, el sagrado poder que desempeñan los diputados; resul-

(*) Hamilton's Works, tomo 3. folio 14.

tando de aquí, como sabiamente decia Jefferson, „un „gobierno que impidiendo á los hombres el perjuicio, dicarse los unos á los otros, les deja en plena libertad para ejercer su industria y para gozar del „fruto de su trabajo, sin arrancar de la boca del „hombre el pan que ha ganado con su sudor (*).”

Una asamblea de ciudadanos representantes de cada estado ó provincia elegidos libremente por el pueblo en razon de su población, y amovibles cada dos años, desempeña el poder legislativo general de toda la república en union con el senado compuesto de ciudadanos elegidos popularmente en cada provincia amovibles cada cuatro años, y en los cuales se requieren cualidades superiores á las que se exigen en los diputados. Un presidente nombrado por los votos reunidos de los estados en sus asambleas provinciales, amovibles cada cuatro años, ejerce el supremo poder ejecutivo general en toda la nación; y un tribunal supremo de justicia, compuesto de ministros nombrados por el pueblo, desempeña las funciones judiciales en toda la federación, sin interrumpir las de los tribunales de los estados.

Una asamblea, y un consejo ó senado de individuos nombrados popularmente ejercen en cada estado la so-

(*) Discurso pronunciado en 1801, al tomar posesion de la presidencia de la república.

beranía provincial, solo en lo relativo al gobierno interior de cada uno. Un magistrado jefe del estado ó provincia, lleva á ejecución los decretos de la asamblea provincial, los del congreso general, y los del presidente de la república: y un tribunal superior, cuyos ministros deben el nombramiento al pueblo, administran la justicia dentro de los términos del estado.

Al congreso nacional, es decir, á la reunion de los diputados de todas las provincias ó estados, la cual representa á toda la *nacion*, corresponde: primero, hacer las leyes generales para la república: segundo, arreglar los límites de los territorios de los estados, terminando sus diferencias: tercero, erigir en estados los territorios, cuando lleguen á poseer las circunstancias que la ley designa: cuarto, fijar los gastos generales de toda la república: establecer las contribuciones con que se hayan de pagar: arreglar su recaudacion y tomar al gobierno cuenta de su inversion: quinto, contraer deudas y establecer los medios de extinguirlas: sexto, decretar la guerra: séptimo, aprobar los tratados de paz y de alianza con otras naciones: octavo, habilitar los puertos para el comercio: establecer las aduanas: y hacer los aranceles para toda la república: noveno, señalar las fuerzas de mar y tierra, y la cuota de hombres con que debe acudir cada estado: décimo, formar las ordenanzas militares, inclusa la de la

milicia: undécimo, permitir ó negar la entrada de tropas extranjeras, y la salida de las propias de los confines de la república: duodécimo, crear y suprimir los empleos generales de la nacion, y aumentar ó disminuir sus dotaciones pecuniarias: décimotercio, conceder premios y recompensas á los buenos servidores de la nacion, y decretar honores públicos á la memoria de los hombres grandes: décimocuarto, conceder amnistias é indultos: décimoquinto, arreglar el comercio con las demas naciones y el reciproco de los estados de la federacion: décimosexto, determinar y uniformar el peso, ley y tipo de las monedas en toda la república: décimoséptimo, arreglar los pesos y medidas de ella: décimooctavo, promover la ilustracion general: décimonono, proteger la libertad de imprenta: vigésimo, fomentar la pública prosperidad: y vigésimo primero, dictar las leyes conducentes á asegurar la independencia de la república y su seguridad, á conservar la union, la paz y el buen orden en los estados, á mantener su mútua independencia, en lo relativo al gobierno interior, y á sostener la igualdad proporcional de derechos y obligaciones que todos tienen ante la ley.

El *senado* compuesto de dos vocales por cada estado nombrados popularmente en ellos y amovibles cada tres años, tiene á su cargo: primero, la san-

ción de las leyes que hace el congreso: segundo, sostener la constitución: tercero velar sobre su cumplimiento, y sobre la conducta de los empleados destinados al servicio general de la república: cuarto, aconsejar al poder ejecutivo en las dudas que le ocurran acerca del cumplimiento de los acuerdos del congreso: quinto, interviene en los negocios que dimanen de las relaciones y tratados con otras naciones, en los del gobierno interior de la república, y en los casos de guerra ó de insurrección doméstica: sexto, llama el congreso nacional en ocurrencias extraordinarias: séptimo, propone en terna al presidente los sujetos que reputa dignos de ser embajadores, generales en jefe de las tropas de la república, para los grados militares de coronel arriba, inclusive para los destinos de tesorería general, y para los de jefes de las rentas generales: octavo, declara cuando ha lugar á la formación de causa á los secretarios del despacho, á los individuos del cuerpo diplomático, al general en jefe, á los comandantes de los puertos y fronteras, á los jefes de rentas, y á los dependientes de la tesorería general por los crímenes cometidos en el ejercicio de sus encargos: noveno, cuando algún estado reclama contra otro el haber traspasado su asamblea legislativa los límites constitucionales, el senado, previos informes, remite la demanda á dos de los estados vecinos para su decisión; y si no se con-

vinieren, se remite el negocio al congreso nacional para la última resolución: décimo, el senado nombra el tribunal que debe conocer en las causas de responsabilidad de los altos funcionarios: y tiene, undécimo, el derecho de revocar las sentencias del tribunal supremo de justicia en los casos de contienda entre toda la república, ó en uno ú mas estados con alguno ó algunos de ella, con extranjeros, ó nacionales.

Un presidente nombrado popularmente por los estados, ejerce el supremo poder ejecutivo de la república por espacio de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Sus facultades se reducen: primera, á llevar á efecto las leyes: segunda, á conservar el orden interior y la seguridad exterior de la nación: tercera, á cuidar que se administre justicia con prontitud: cuarta á declarar la guerra y hacer la paz: quinta, á nombrar los magistrados y los empleados civiles y militares, unos á propuesta del senado, otros á consulta del tribunal supremo de justicia, y los subalternos libremente: sexta, dirige por sí, en ciertos casos, y en otros de acuerdo con el senado, las relaciones mercantiles de la república: séptima, dirige la fuerza armada de toda la federación: octava, cuida de la fabricación de la moneda: novena, entiende en la inversión de los caudales públicos: décima, indulta los delincuentes: undécima, hace

propuestas de ley: duodécima, concede ó niega el pase á las bulas pontificias: duodécima, nombra y separa libremente los secretarios del despacho: décimatercia, suspende la publicacion de las leyes y decretos del congreso nacional, devolviéndoselos con sus observaciones para que los tome nuevamente en consideracion: décimacuarta, suspende de sus destinos á los empleados de la federacion y los depone con pruebas justificativas de sus excesos, de su ineptitud ó inobediencia: décimaquinta, concede premios honoríficos compatibles con el sistema: décimasexta, da al senado y al congreso nacional los informes que le pidiere: décimaséptima, en caso de conspiracion ó traicion contra la república ó de un proximo riesgo, el presidente puede arrestar á los presuntos reos poniéndolos luego á disposicion del tribunal competente.

Las facultades del congreso nacional y del presidente tienen las siguientes restricciones: primera, no pueden coartar la libertad del pensamiento, de la palabra, ni de la imprenta: segunda, suspender el derecho de peticion: tercera, prohibir la emigracion de los ciudadanos y moradores de la república: cuarta, tomar la propiedad ajena: quinta, establecer vinculaciones, noblezas, pensiones y distintivos hereditarios: sexta, permitir el uso del tormento, las confiscaciones y las penas atroces:

séptima, conceder privilegios exclusivos: octava, dar leyes retroactivas de proscripcion: novena, desarmar á algun pueblo ó persona: décima, impedir las reuniones populares, allanar las casas de los vecinos, y formar tribunales ó comisiones especiales para el conocimiento de determinados delitos, á no ser en caso de tumulto, rebelion, ó ataque con fuerza armada á las autoridades.

El poder ejecutivo de la república no puede ademas: primero, impedir ni embarazar las sesiones del congreso: segundo, ausentarse de la república sin el consentimiento de este: tercero, arrestar á algun vecino sino por cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales debe entregarlo al juez: cuarto, mandar la fuerza armada sin el consentimiento del congreso: y quinto, tomar conocimiento en algun negocio judicial.

Los diputados en el congreso, el senado y el presidente tienen la iniciativa de las leyes, en cuya formacion se procede con el mayor detenimiento y calma, discutiéndose los proyectos con ciertas formalidades. Aprobada la ley por el congreso, se pasa al senado que le da ó niega la sancion, oyendo al poder ejecutivo, el cual tambien puede suspender el giro, devolviéndola al congreso con sus observaciones para que en vista de ellas se examine de nuevo.

Un tribunal supremo cerca del poder ejecutivo, y

jueces subalternos en los estados, administran la justicia con entera independencia del poder legislativo y del presidente. La eleccion de los jueces, en una de las repúblicas, la hace el pueblo, y en otra el presidente, previa consulta del tribunal supremo, cuyos ministros reciben su nombramiento de las asambleas del estado á pluralidad de votos. El cargo judicial en la primera, dura tres años, y en la última es vitalicio.

Una asamblea formada de ciudadanos elegidos popularmente, desempeña en cada estado el poder legislativo, limitado al *gobierno interior* de él mismo. Sus facultades se reducen: primera, á formar y aprobar la constitucion peculiar de cada estado: segunda, á hacer las leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes: tercera, á fijar los gastos municipales de cada estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos y para llenar la cuota que á cada uno le tocara aprontar para los gastos generales de la república: cuarta, á determinar la fuerza militar que deba haber en el estado en tiempo de paz, crear la civil, y aprobar el contingente de hombres que le tocara en caso de guerra: quinta, á elegir los tribunales que estimare del caso para la expedita administracion de justicia, y crear los establecimientos científicos y económicos conducentes para promover la ilustracion y la prosperidad pública: sexta, á

guardar y hacer guardar las leyes que hiciere el congreso general: séptima, proteger la libertad de imprenta: octava, entregar los reos de los demas estados á los que los reclamaren legítimamente: novena, remitir al congreso nacional nota exacta de la situacion política, civil y económica de el estado: décima, la mayoría de las asambleas legislativas de estos, pueden reclamar ante el congreso sus resoluciones sin suspender la ejecucion; en cuyo caso este las toma nuevamente en consideracion, las examina y procede á deliberar con las mismas formalidades que hubiere observado en su primer acuerdo.

En Goatemala un consejo compuesto de ciudadanos elegidos por el pueblo, en razon de uno por cada territorio, ejerce en cada estado las mismas funciones que el senado cerca del congreso nacional y del presidente de la república.

El poder ejecutivo de cada estado reside en un gefe nombrado por el pueblo, en cuyo cargo permanece todo el tiempo que la peculiar constitucion señalare, y ejerce en la provincia las funciones que el presidente de la república en toda la federacion.

El poder judiciario de los estados, se desempeña por los tribunales y jueces que señalan sus respectivas constituciones, quedando fenecidos hasta en la última instancia, dentro de sus territorios todos los pleitos que en ellos se promovieren.

Aunque los estados son libres para arreglar sus constituciones del modo que creyeren conveniente, no pueden apartarse un ápice de las bases, digamos orgánicas, de la república, ni prescindir de las leyes generales que el congreso nacional hubiere establecido para asegurar la independencia, la prosperidad y el poder de la nación. De aquí nace: primero, que ninguna asamblea legislativa de los estados puede, sin el consentimiento del congreso, imponer contribuciones, ni establecer derechos de aduanas y tonelaje: segundo, tener tropas permanentes, ni buques de guerra: tercero, hacer tratados y convenios, y declarar la guerra á otras naciones: cuarto, entrar en transacciones con los demás estados: quinto, fijar la fuerza de línea: y sexto, detener el cumplimiento de los acuerdos del congreso general.

Esta rápida descripción de la forma de los modernos gobiernos *federales* americanos, nos descubre la diferencia que media entre ellos y las *federaciones antiguas*, sin ofrecer inconveniente alguno en el ejercicio de sus funciones. ¿Están en ellos confundidos los poderes? ¿Se favorece la anarquía? ¿No están equilibradas las fuerzas de estos, sin que padezca la libertad individual, ni la seguridad de la nación? No se establece, como base, la obediencia á los decretos del cuerpo representante de la nación? ¿No están marcados con precisión los la-

zos que unen las partes integrantes de la república, con el centro del movimiento de todas, al mismo paso que libres aquellas de las cadenas de una tutela opresora y minuciosa, quedan en completa franquicia para promover los ramos de la pública prosperidad? ¿No hay correctivo para los vicios que pudiera producir la independencia de las provincias?

Analizando, amigo, las cosas, es como se logra conocerlas á fondo; en vez de que suscribiendo ciegamente á la autoridad ajena, dejándose llevar del influjo de los doctores sagrados y políticos que reprobaban todo lo que no favorece á sus malhadados intereses, y mirando con ceño preventivo los inventos nuevos, sin mas fundamento que la novedad que en sí llevan, se consigue perpetuar los errores. El linaje humano sería mas feliz, si por desgracia no fuera víctima de esta conducta aciaga, que si economiza el trabajo de los debates científicos, conduce las naciones á la degradación y á la desgracia.

Baste por hoy, y mientras me prepare para contextualizar á los argumentos que el Sr. Egaña y otros escritores hacen *contra las ventajas de los sistemas federales*, mande V. cuanto quiera á su afeto amigo y servidor Q. B. S. M. X.

Filadelfia

20 de noviembre de 1823.



CARTA III.

EXAMEN COMPARATIVO DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERALES ENTRE SI, Y CON LOS CONSOLIDADOS O UNITARIOS ESTABLECIDOS EN LA AMERICA.

Mi apreciable y dulce amigo: demostrada ya la falta de afinidad entre las *federaciones antiguas*, y las modernas *repúblicas federales*; me permitirá V. que las compare entre sí, y con las *unitarias*, para conocer si las diferencias que existen entre ellas son de tal magnitud y trascendencia hacia el mal, como se supone. El cotejo de la *federal* anglo-americana, con las de Méjico y Goatemala, únicas que existen hasta ahora en el nuevo y el viejo mundo, nos da las siguientes divergencias.

PRIMERA.

EN LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS PARA EL CONGRESO.

Anglo-americana.—La asamblea legislativa de cada estado, señala la época, lugar y método de la eleccion de los diputados para el congreso nacional: pudiendo este alterar sus disposiciones.

Mejicana.—La constitucion general fija el dia de las elecciones, su base, y las calidades de los electores. El método de las elecciones queda á la discrecion de las asambleas legislativas de los estados.

Goatemalteca.—La constitucion general de la república fija la base de la representacion nacional, y el modo con que debe hacerse el nombramiento de los diputados.

SEGUNDA.

CALIDADES DE LOS DIPUTADOS.

Anglo-americana.—Mayor de veinte y cinco años, siete años consecutivos de ciudadanía y de vecindad en la provincia que le elige.

No hay diputados suplentes, y en cada vacante se se hace nueva eleccion popular.

Mejicana.—Veinte y cinco años de edad, dos años por lo menos de vecindad en la provincia, ó haber nacido en ella.

Hay diputados suplentes, en razon de uno por cada tres diputados propietarios.

Goatemalteca.—Veinte y tres años de edad, y cinco años de ciudadanía. En los naturalizados se exige un año de residencia no interrumpida en la provincia que le elige.

Hay diputados suplentes como en Méjico.

TERCERA.

BASE DE LA REPRESENTACION NACIONAL.

Anglo-Americana.—Un diputado por cada treinta mil almas.

Mejicana.—Un diputado por cada ochenta mil almas.

Goatmalteca.—Un diputado por cada treinta mil almas.

CUARTA.

FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL.

Anglo-americana.—Decreta los gastos públicos y los de la deuda; hace empréstitos; arregla el comercio y los aranceles; establece las leyes de la naturalización; acuña moneda, y castiga los falsificadores; establece postas; abre caminos; fomenta la industria y las ciencias; define las ofensas contra los derechos de las naciones; declara la guerra, y hace la paz; forma las ordenanzas militares; fija el número de tropas de mar y tierra; ejerce la legislación exclusiva del distrito de Colombia, y hace todas las leyes conducentes á la prosperidad pública.

Mejicana.—Concede ó niega la entrada de tropas y escuadras extrangeras en la república, y permite la salida de las nacionales.

Crea y suprime los empleos públicos de la federación, fijando sus dotaciones.

Concede premios y recompensas por grandes servicios.

Concede amnistía é indultos, por delitos cuyo fallo toca á los tribunales de la federación.

Admite las renunciaciones del presidente y vice-presidente.

Protege la libertad de imprenta.

Admite nuevos estados á la federación, y arregla sus límites.

Conoce de la acusación contra el presidente y contra los ministros del tribunal supremo.

Hace las leyes conducentes al bien y prosperidad pública.

Goatmalteca.—Concede ó niega la entrada de tropas y escuadras extrangeras en la república, y permite la salida de las nacionales.

Crea y suprime los empleos públicos de la federación, fijando sus dotaciones.

Concede premios y recompensas por grandes servicios.

Concede amnistías é indultos por delitos, cuyo fallo toca á los tribunales de la federación.

Admite las renunciaciones del presidente y vice-presidente, y las de los jueces del tribunal supremo de justicia.

Concede permiso para obtener pensiones, distintivos y títulos personales de otros gobiernos, siendo compatibles con el espíritu republicano.

Hace las leyes conducentes á asegurar el bien público.

QUINTA.

SENADO.

Anglo-americana.—El cargo de senador dura seis años, renovándose por tercios cada año.

Si hay alguna vacante en el tiempo del receso del congreso, el gobernador del estado, al cual pertenece el senador, nombra un suplente hasta que aquel se reúne.

Para ser senador, además de la edad de treinta años, se requieren nueve años de ciudadanía, y vecindad en el momento de la elección.

El vice-presidente de la república preside el senado.

Juzga las causas de crimen de estado, y falla al presidente de la república. Nadie puede ser condenado por él á no convenir las dos terceras partes de los senadores.

Mejicana.—El cargo de senador dura cuatro años y se renueva por mitad cada dos.

La legislatura del estado provee la vacante.

Para ser senador, además de la edad de treinta años, se requieren dos años cumplidos de vecindad.

Preside el senado el senador que el mismo elige.

Es gran jurado en las causas contra el presidente

de la república; lo es de los ministros del tribunal supremo, de los secretarios del despacho y de los diputados. La declaración *de ha lugar á la formación de causa* se ha de hacer por las dos terceras partes de los votos.

Goatmalteca.—El pueblo y no las asambleas legislativas elige los senadores.

Se renuevan cada año por tercios.

Al tiempo de nombrar los senadores en cada estado, se elige un suplente que hace sus veces en casos de imposibilidad del propietario.

Para ser senador, además de la edad de treinta años se requieren siete de ciudadanía.

El vice-presidente de la república preside el senado.

Cuida de la observancia de la constitucion. Es consejero nato del poder ejecutivo de la federacion en ciertos casos, é interviene en las disputas que puedan suscitarse entre los estados por infraccion de sus respectivas constituciones.

SEXTA.

PODER EJECUTIVO.

Anglo-americana.—El presidente le nombra el pueblo. Para ello en cada estado un número de electores, igual al de diputados y senadores, vota por escrutinio dos personas, una de ellas debe ser de fuera del país. Se forman listas que pasan á manos del

presidente del senado, el cual las abre á presencia de este y del congreso, y los que reunen mayor número de votos quedan elegidos presidente y vice-presidente. Si no resulta mayoría, se toman los cinco que reunen mas sufragios, y el congreso elige por escrutinio entre ellos, votando por estados y no por diputados. Si al cerrarse las sesiones del congreso no está hecha la eleccion, el vice-presidente toma el mando.

El presidente hace la paz, con la aprobacion del senado.

Cuando se promueve discordia entre las cámaras sobre el día de su reunion, el presidente le señala.

Mejicana.—Las legislaturas de cada estado eligen, por mayoría absoluta, dos sujetos, y remiten al consejo de estado las listas, las cuales se abren á presencia de la cámara de diputados, y el que reune mayoría absoluta de las legislaturas, es presidente y vice-presidente. Si no la hubiere, el congreso elige entre los dos que reunan mas votos. Para este acto deben concurrir la mitad de los diputados, y estar presentes las tres cuartas partes de los diputados de los estados.

Declara la guerra y hace la paz, dando cuenta al congreso.

Nombra ciertos destinos por sí, otros de acuerdo con el senado, y otros á consulta del tribunal supremo.

Concede honores y distinciones.

Dirige las relaciones diplomáticas.

Indulta delinquentes.

Tiene la iniciativa de las leyes.

Suspende y depone por tres meses á los empleados de la federacion.

Nombra y separa libremente á los secretarios del despacho.

Goatmalteca.—Las juntas departamentales hacen la eleccion. El congreso nacional regula la votacion, y el que reune la mayoría absoluta de sufragios de los electores de los distritos, y no de las juntas, queda elegido presidente. Si no resulta mayoría, el congreso nacional vota entre los que reunen cuarenta votos: si ninguno los reuniere, entre los que tengan quince: y caso de no reunirlos, entre los que tuvieren cualquiera número.

Concede honores y distinciones, de acuerdo con el senado.

Dirige las relaciones diplomáticas, á consulta con el senado.

Propone al congreso las amnistias.

Suspende y depone por tres meses á los empleados de la federacion, de acuerdo con las dos terceras partes de los senadores.

Nombra y separa libremente á los secretarios del despacho, de acuerdo con las dos terceras partes de los votos del senado.

Manda el ejército y armada.

Concede premios de acuerdo con el senado.

SEPTIMA.

PODER JUDICIARIO.

Anglo-americana.—El presidente nombra los jueces con aprobacion del senado.

Duran en su ejercicio mientras no lo desmerezcan por su conducta.

Todos los crímenes se juzgan por jurados.

Mejicana.—Las asambleas legislativas de los estados nombran los del tribunal supremo, y los demas el presidente á consulta de este.

Goatmalteca.—El pueblo nombra los jueces.

Los del tribunal supremo se renuevan por tercios cada dos años: los de los estados *se mudan por periodos.*

Se mandan establecer los *jurados cuanto antes fuere posible,*

OCTAVA.

SANCION DE LAS LEYES.

Anglo-americana.—Ningun proyecto de ley aceptado, discutido y aprobado en las cámaras, tiene fuerza de tal, hasta que el poder ejecutivo le autoriza con su firma. Si este halla algun inconveniente en hacerlo, le devuelve, dentro de diez dias, á la cámara en donde tuvo origen, acompañado de sus observaciones. Si á la cámara no le satisfacen, discute

de nuevo el proyecto, y aprobado segunda vez por una mayoría de las dos terceras partes de los votos, le pasa á la otra cámara con sus reflexiones; y si en ella se aprueba por las dos terceras partes de los votos, recibe el carácter de ley y queda sancionada.

Goatmalteca.—El senado tiene la sancion, y la da ó la niega dentro de diez dias, oyendo previamente al poder ejecutivo. Solo la niega cuando la repnta contraria á la constitucion; ó no conveniente á la república. Debe alegar las razones en que apoye su resistencia, para que la cámara de diputados vuelva á examinarla de nuevo.

Ya ve V., por lo expuesto, que los puntos mas notables de disonancia entre las constituciones de las tres *repúblicas federativas*, no son de tal gravedad que puedan alterar el equilibrio de los poderes ni perjudicar al logro de los grandes objetos que se han propuesto las naciones que las han adoptado. Sin embargo, á decir verdad, siento que los legisladores de Méjico no hayan tomado una base mayor para la eleccion de los diputados del congreso nacional, porque el número de los que corresponden á la poblacion de ocho millones puede dar lugar á inconvenientes. „Yo sé muy bien, como dice „Hamilton, que no hay problema político mas „difícil de resolver con precision, que el relativo „al número mas conveniente de diputados en el

„congreso nacional(*): mas es preciso convenir „ en que si un exceso, en esta parte, puede ocasionar disturbios; un cuerpo legislativo compuesto „ de pocos representantes, ni es seguro depositario de „ los intereses generales, ni reúne un conocimiento „ regular de las circunstancias locales de sus constituyentes, ni está á cubierto de los tiros de la „ seducción.”

Mucho hubiera dado por no encontrar en la constitucion goatemalteca el artículo que autoriza al congreso „para permitir que los ciudadanos obtengan pensiones y honores de otros gobiernos.” Me llena de ansiedad la idea del riesgo que esta disposicion pueda ofrecer con el portillo que abre á las mañosas intrigas de los envejecidos gabinetes de Europa, combinados, como lo están, en la ruina de las tiernas libertades ultramarinas. La austeridad severa de los hijos de *Washington* me enamora en esta parte. La llevan hasta tal grado que ha habido caso en que uno de sus ministros diplomáticos rehusó á recibir el regalo con que acostumbran los gabinetes europeos manifestar su aprecio á los que residen cerca de ellos, cuando firman tratados ó se retiran de la corte.

(*) *Hamilton's Works*, tomo 2. folio 38.

V. advertirá que ni en la constitucion anglo-americana ni en la de Goatemala se hace especifica mencion de la obligacion que la de Méjico impone al congreso nacional, de proteger la *libertad de imprenta*. „¿Qué significa la declaracion de que se haya „ de conservar inviolable aquella libertad, decia el „ sabio Hamilton? ¿Qué se entiende por libertad de „ imprenta? ¿Quién puede definirla de un modo que „ no deje campo franco á la evasion? Su inviolabilidad, continúa, pende mas de la opinion pública „ y de la del gobierno que de la fuerza que pueda „ imprimirle cualesquiera declaracion que se haga „ en la ley fundamental.” En Inglaterra hay completa é invulnerable libertad de imprenta, y en su constitucion no hallará V. artículo alguno que hable de ella. Prueba de que su permanencia se debe mas bien al influjo de la opinion pública, que al de las leyes.

Me parece mas perfecto lo que establecen las constituciones mejicana y goatemalteca en orden al reemplazo de los senadores que se inhabiliten durante el receso de las legislaturas provinciales, que el que designa la de los anglo-americanos. Mas popular y mas conforme á la indole de la institucion del senado, es el nombramiento de los *suplentes* hecho al mismo tiempo que el de los propietarios, que el que ejecutan los gobernadores, aunque sea con el nombre

de *interinos*. ¿Acaso durante la interinidad pueden llamarse verdaderos representantes del pueblo, como los que este nombra con el apellido de *suplentes*? ¿Y siendo atribucion esencial del senado el ejercicio de la soberanía nacional, puede alguno de sus individuos desempeñarla con toda legalidad, á no recibir la mision directa del poder?

Sobre esta opinion se apoya el defectillo que descubro en el modo de hacer la eleccion del presidente y vice-presidente en Méjico. Entre los anglo-americanos uno y otro reciben la autoridad directamente del pueblo, al paso que en Méjico la toman de mano de una corporacion elegida por este; es decir, la eleccion en Anglo-América es directamente, y en Méjico indirectamente popular, resultando cierta lejanía del supremo magistrado, de la fuente única de su poder. ¿Y cuan oportuna es la prevención de la constitucion anglo-americana acerca de que la designacion de los candidatos la haga el pueblo entre los naturales y los forasteros de cada estado! Por este medio se dilata el radio de la eleccion, se estrechan las comunicaciones entre las provincias, y los servicios públicos tienen un campo inmenso para la incomparable recompensa que nace de la confianza general, manifestada en el hecho de proponerse á algun ciudadano para el grave cargo de presidente.

III.

Si comparamos las bases de las repúblicas *federativas* con las de las *unitarias*, hallaremos la mayor uniformidad entre ambas, consistiendo la única diferencia en algunas funciones, que no siendo esenciales para mantener la integridad y el bien de la nacion, se desempeñan con mejor éxito separadas que reunidas en una sola mano, quedando reducida la cuestion á saber: *si el gobierno interior de una república será mas expedito y responderá con mayor seguridad á su objeto, desempeñado libre y exclusivamente por las autoridades populares de cada provincia, que fiado al poder supremo general de ella: en una palabra: si se gobiernan los pueblos mejor y mas fácilmente confiando á el celo y actividad de un hombre solo las inmensas, minuciosas é importantes atenciones del régimen político y economía, ó multiplicando los agentes, y dejándolos obrar con soltura?*

PRIMERO.

PUNTOS EN QUE CONVIENE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO Y GOATEMALA, CON LA DE LAS REPUBLICAS UNITARIAS DEL PERU Y COLOMBIA.

- 1º En la distribucion del cuerpo legislativo en dos cámaras.
- 2º En la base de la representacion nacional.
- 3º En el método de las elecciones de los diputados.
- 4º En las calidades de los electores.
- 5º En la duracion de las sesiones de la cámara de diputados.
- 6º En las atribuciones principales del cuerpo legislativo.
- 7º En la forma y atribuciones del senado.
- 8º En las cualidades del gefe del poder ejecutivo, en sus facultades y restricciones.
- 9º En la fórmula y orden de hacer las leyes.
- 10º En la absoluta separacion de los tres poderes.
- 11º En las garantías de la libertad individual.

SEGUNDO.

PUNTOS EN QUE DISCUERDAN LAS FORMAS DE LOS GOBIERNOS FEDERATIVOS Y CENTRALES.

- 1º En algunas repúblicas *unitarias*, entre las cualidades precisas para ser diputado, senador y presi-

dente, se requiere la de poseer bienes raíces o alguna industria.

2º En las del Perú y Goatemala, el congreso nacional puede requerir al poder ejecutivo para que negocie la paz.

3º La constitucion de Goatemala impone al congreso el deber de arreglar el ejercicio del derecho de peticion.

4º La misma exige en los presidentes la cualidad de ser seculares.

5º La misma limita á los diputados y al presidente la iniciativa de las leyes, que la de Méjico extiende á las legislaturas provinciales.

6º La misma da al pueblo la eleccion de todos los jueces, y los hace temporales.

¿Y estas disonancias podrán dar lugar á algunos inconvenientes? La mayor parte recae sobre puntos casi reglamentarios, que nada tienen que ver con los cardinales del sistema. ¿Pero, y las funciones legislativas, me dirá V., que en las repúblicas federales ejercen los congresos de las provincias, ó sea las asambleas de los estados, y no se conocen en las *consolidadas*, no forman una diferencia notable entre ambas que deja expuestos los pueblos á todos los males demagógicos? No, porque aun en esto hay bastante armonía entre ambos sistemas, y para que V. se convenza, y conozca la debilidad de los argumentos con-

trarios, bastará examinar la clase de autoridades que en las repúblicas federales y unitarias desempeñan los cargos anexos al gobierno interior de ellas, y las facultades de que están revestidas.

TERCERO.

AUTORIDADES QUE EN LAS PROVINCIAS DESEMPEÑAN LOS CARGOS ANEXOS A EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS REPUBLICAS FEDERALES Y UNITARIAS DE AMERICA.

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS.

En Colombia.—Un intendente en cada departamento, y un gobernador en cada provincia.

En el Perú.—Un prefecto en cada departamento, un gobernador en cada distrito, y una junta departamental compuesta de un individuo por cada provincia, nombrado popularmente.

En Chile.—Un gobernador político y militar en la cabeza de cada departamento.

Un delegado en las delegaciones.

Un subdelegado prefecto ó inspector en cada partido.

Un consejo departamental, compuesto de un vocal de cada departamento, nombrado popularmente.

EN LAS REPUBLICAS FEDERALES.

En Méjico y Goatemala.—Un gobernador jefe del estado.

Una asamblea compuesta de diputados popularmente nombrados.

CUARTO.

FACULTADES DE LOS GEFES DE LAS PROVINCIAS.

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS.

En Colombia.—Las leyes deben señalarlas.

En el Perú y Chile.—Los prefectos, intendentes y gobernadores, cuidan de conservar la tranquilidad pública con sujecion al gobierno de la república, celan el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos y gobiernan la hacienda.

EN LAS REPUBLICAS FEDERALES.

En Méjico y Goatemala.—El gobernador ó jefe lleva á ejecucion los acuerdos del congreso general y los de las asambleas del estado, cuida de mantener el orden y la tranquilidad, dispone de la fuerza armada, y nombra los empleados subalternos, de acuerdo con el congreso provincial.

FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS.

En el Perú.—Vigilan las operaciones de las municipalidades, cuidan del fomento de la industria en la provincia, forman su estadística, reparten las contribuciones, son consejo del prefecto, proponen al se-

nado los gobernadores, remiten listas de los beneméritos, y forman la terna de los que creen dignos de la presidencia de la república.

En Chile.—Casi lo mismo que en el Perú.

En Méjico.—Forman la constitucion para el gobierno interior de cada provincia, vigilan la observancia de la constitucion general de la república, protegen la libertad de imprenta, fomentan la industria, cuidan de consolidar el crédito y de satisfacer las deudas que el congreso reconoce, establecen contribuciones para el pago de los gastos de la provincia, enviando nota al congreso, fijan los gastos de la provincia, é instruyen al congreso de los adelantamientos que hacen la agricultura y las artes.

En esto proceden como legisladores en cada provincia, acordando lo conveniente y llevándolo á efecto por medio del gefe ó gobernador, aunque con ciertas restricciones que les impiden salir de los límites del gobierno interior.

En Goatemala.—Lo mismo que en Méjico, y además fijan la fuerza pública de cada provincia y admiten la renuncia de los senadores.

De lo dicho inferirá V. que las atribuciones del gobierno interior se desempeñan con número menor de empleados en las repúblicas federales, que en las unitarias, y que en aquellas se deja á los pueblos la directa facultad de arreglar por sí lo relati-

vo á su buen orden y prosperidad doméstica, sin que en ello intervenga la mano del gobierno nacional, y sin que se eximan los pueblos de dar cuenta de sus operaciones al congreso. ¿Y media otra diferencia entre las facultades de las asambleas provinciales de las repúblicas unitarias y de las fedrativas, que la de no tener necesidad los pueblos de estas, de la lenta y abrumadora proteccion de la corte, que sufren los de las unitarias para el arreglo de los negocios en que solo se trata de consultar á sus verdaderos intereses locales? ¿En el modo con que los gobernadores y asambleas desempeñan sus funciones económicas y políticas en las repúblicas unitarias, vé V. mas que una dependencia inmediata á la corte, solo buena para aumentar sus criaturas y sus aduladores, y poco útil al procomunal? ¿Y nos olvidamos de cuanto nos lamentábamos de la fatal mania del gobierno español en querer mandarlo todo, tiranizando con sus cuidados tan minuciosos como infecundos y molestos á los pueblos á quienes se lisongea favorecer?

¿Y por ventura un gobierno central unitario estará mas instruido de lo que convenga al bien interior de los pueblos, tendrá mas facilidad de adoptar los medios conducentes á el logro, y será mas cuidadoso en facilitarlos que los mismos pueblos? ¿Un gobierno central procede de otro modo en la

materia que oyendo á sus agentes? ¿Y estos consultan siempre á la opinion pública? ¿No apoyan su dictamen sobre el de sus subalternos, ó sobre lo que les sugieren sus conocimientos? ¿Y quién agita la resolucion en la corte? Sola la buena intencion del gefe del estado. ¿Y cuántos obstáculos oponen á sus deseos benéficos, el cúmulo mismo de los negocios que le rodean, la impericia y las pasiones de los subalternos? ¿Y cuál es el resultado? Quedar sin hacerse el bien, ó hacerse de un modo imperfecto.

No inutilicemos las lecciones que nos dan la Gran Bretaña y la historia de la península, si queremos apreciar verdaderamente las ventajas *del sistema federativo*, en la parte que los contrarios miran con ceño.

¿Las obras mas magnificas y que mas directamente influyen en la prosperidad interior de la Gran Bretaña, se deben á los impulsos del *gobierno unitario*, ó á los estímulos poderosos de los *intereses domésticos*? ¿La tutela de la corte, ó las especulaciones privadas han atraído á la construccion de los canales de la nacion inglesa la enorme suma de 160.000,000 de duros en el corto plazo de 50 años? ¿El poder central del gobierno, ó los cálculos libres de la conveniencia federal privada, han llevado el número de las máquinas de vapor á 12,000 en el mismo tiempo?

¿Cuando se construyeron en España las obras mas suntuosas y mas intimamente enlazadas con el fomento de su riqueza? En la época en que los pueblos, merced á las sabias leyes que los dirigian, decidian como soberanos federados en sus negocios interiores. ¿Por qué carece la península de canales, y por qué en las provincias de Vizcaya y Guipuzcoa, hay cómodas, costosas y bellas carreteras? Porque el *gobierno unitario* se empeña en hacer por si solo, lo que en el *gobierno foral* de las provincias bascongadas, acuerdan y llevan á ejecucion como soberanas sus *legislaturas* particulares.

¿Por qué carecemos de una estadística de la península? Porque el *gobierno unitario* se empeñó en hacerla. ¿Por qué se adelantó su formacion y se animó el espíritu vivificador de la industria, y de la ilustracion en las provincias de España, desde el año de 1820 al de 1823? Porque las diputaciones provinciales, imágen imperfecta de las asambleas legislativas de los gobiernos federales, con la pequeña parte del gobierno interior que les cupiera en suerte dieron impulso á los agentes de la pública prosperidad.

Concluyamos, amigo mio, con que carecen de apoyo los raciocinios de los que se empeñan en encontrar un vicio capital en los *gobiernos federativos*, dimanado de las atribuciones que en ellos desempeñan las asambleas provinciales; y que bien analizada su na-

turaliza no hay en ellos tan graves divergencias respecto á los *unitarios*, como les atribuyen los que, ó no han querido, ó no creyeron necesario reconocer detenidamente la estructura de ambos.

Es de V. afmo amigo Q. S. M. B.
X.

Nueva York.
30 de noviembre de 1825.



CARTA IV.

SE EXAMINAN LOS PRINCIPIOS, SOBRE LOS CUALES SE APOYAN LOS IMPUGNADORES DEL SISTEMA REPUBLICANO FEDERATIVO.

Mi dulce y apreciable amigo: la incompleta definición que segun V. ha visto ya, nos dió el Sr. Egaña de los gobiernos republicanos federados, y su nimia adhesion á la antigüedad, le han conducido á establecer ciertos cánones, en mí dictámen inexactos, por bases de los argumentos con que combate los gobiernos republicanos mas perfectos que han inventado los hombres. „ Cuanta mayor porción „ de soberanía, dice, consiguen los estados en la re- „ presentacion federal, y cuanto mas se acerquen á „ la unidad, será tanto mas fuerte, y acenso mas per- „ fecta la federacion:.... resultando de aquí, que „ dada una porción igual de poblacion, recursos y „ localidades. se desplegará mayor fuerza y vitalidad de la accion ejecutiva en el gobierno central que en el federal (*).

No negaré que resultaría un verdadero desórden

(*) Memorias políticas, §. 1. fol. 1.

si se dejara á cada estado caminar sin enlace con el centro de todos, (caso que no puede suceder en las repúblicas *federales* bien organizadas): y convendré además en que cuanto mas grande poder se radique en manos del gobierno central, es decir, cuanto menor sea la masa de resistencias á su voluntad, y mas débil en el pueblo el ejercicio de la imprescriptible soberanía que en él reside, tanto mayor será la fuerza que en sí reuna, mayor la facilidad de llevar á efecto sus ideas sin estorbos, y mayor tambien la de cometer abusos. Por esta razon es mas *robusta la accion* de un déspota, que la de un rey constitucional: mayor la de este, que la del presidente de una república *unitaria*; y mayor la que este ejerce que la que desempeña el gefe de una república federal. Según la doctrina del Sr. Egaña será *mas perfecta la union* en el gobierno despótico que en el republicano; y á la verdad es tal, si *union* puede llamarse el violento encadenamiento de el pueblo al yugo pesado de la arbitrariedad; que arrebató á los sometidos hasta el derecho de pensar, y los despoja de los medios de indicar sus mas inocentes y justos deseos, convirtiéndolos en unos esclavos sin facultad de hablar ni aun de sus intereses domésticos.

Para que *la federacion se perfeccione*, basta que los interesados fijen los términos de ella, sin necesidad de establecer mayor ni menor union, menor ni ma-

yor fuerza. Será *la federacion* mas ó menos ventajosa, mas ó menos fecunda en resultados, y responderá mejor ó peor á los objetos que se hubieren propuesto los *federados*; pero *perfecta* lo será desde que conste la voluntad de estos. Para que la federacion republicana produzca los buenos efectos que se deseen basta: primero, que los medios estipulados respondan á los fines que se hayan fijado sus promotores: segundo, que el gobierno tenga el poder necesario para su desempeño, con el menor sacrificio posible de los derechos de los federados: y tercero, que los encargados de llevar á efecto los planes de la federacion, lo hagan con entera conformidad á sus deseos.

Asegurar la independendencia de la nacion, conservar la paz interior y exterior, proteger la libertad individual, arreglar las relaciones mercantiles de dentro y fuera, y fomentar los manantiales de la riqueza pública, son los únicos objetos del gobierno. Acordar lo conveniente para su logro, levantar ejércitos y esenadras, disponer de ellas segun lo exigieren las circunstancias, establecer impuestos, cuidar de la recta y pronta administracion de justicia, y sujetar á todos al cumplimiento de los acuerdos, dirigidos á la consecucion de los fines indicados, son las atribuciones inherentes á la autoridad suprema. Ahora bien, ¿al poder legislativo en las repúblicas *federales*, segun se deduce del examen que hicimos del mecanismo

de su organizacion, le falta algun requisito de los necesarios para la consecucion de los referidos objetos? ¿El ejecutivo no tiene todas las facultades y atributos conducentes al exacto cumplimiento de sus funciones? ¿El legislativo y el ejecutivo gozan mayores prerrogativas en las repúblicas *unitarias*, que en las *federales*? ¿Tienen mas restricciones en estas que en aquellas? Posee igual fuerza en ambas; luego segun la doctrina del Sr. Egaña, serán los gobiernos federales *tan perfectos* si no mas, que los consolidados, porque reunen en sí los medios necesarios para responder cumplidamente á los fines de la sociedad, estando menos expuestos á la corrupcion que los *unitarios* respecto á que el poder ejecutivo no tiene tantos medios de lisongear las pasiones humanas.

La única diferencia que se nota en la forma de las repúblicas *unitarias* y *federadas*, hace que en las primeras sea mucho menor el aliciente de los empleos que en las segundas; menores las prerogativas del poder ejecutivo; menores los medios de lisongear las ambiciones individuales; menor de consiguiente, la atmósfera de la adulacion que le rodea; menor la imposibilidad de hacerse adictas á sus intereses personales; menor la masa de gracias y de beneficios que puede dispensar; y menor tambien su influjo sobre el bienestar interior de los pueblos. Y siendo mas perfecto aquel gobierno que desempe-

ña con mas exactitud, y con menos riesgo de abusar, los objetos que los hombres se han propuesto al constituirle, dejando al pueblo el goce de sus derechos, con sola la disminucion necesaria para su logro; y reuniéndose estas cualidades, segun hemos visto, en el *republicano federativo*, deberemos confesarle la perfeccion que sus contrarios se resisten á concederle. El *federativo* reúne en sí tan preciosas calidades, sin los riesgos que se corren cuando el poder ejecutivo se mezcla hasta en los mas pequeños pormenores del gobierno, ó cuando se coloca á una gran distancia de la vigilante censura del pueblo, de quien recibe su autoridad.

Y tomando del modelo vivo de la constitucion anglo-americana lo conducente para robustecer esta opinion, preguntaré al Sr. Egaña y á cuantos le acompañan en su dictámen: ¿qué efectos ha producido hasta aqui la forma *republicana federativa* que han adoptado por base de su gobierno los hijos de *Washington*? La historia nos dice que desde el momento en que estos llegaron á consolidar el sistema político que los dirige, aparecieron á la faz del mundo como una nacion grande, rica y próspera: síntomas de un buen gobierno, que por el influjo de su constitucion, consolidaron su independencian, aseguraron su libertad, atrajeron á su seno á muchos europeos, que perseguidos y desconfiados de hallar reposo,

orden y comodidades en el viejo mundo, buscaron un asilo en el norte del nuevo, y que en un corto número de años llegaron al alto grado de esplendor que nos descubre su población actual de 12.000.000, su fuerza militar de 754,566 hombres, y la extensión de su comercio que pone anualmente en movimiento la suma de 179.677,080 duros. ¿Y tan insignes resultados no bastarán para demostrar que el gobierno republicano federal tiene toda la unión, toda la fuerza, y los medios suficientes para desempeñar sus objetos? ¿Y aumentar su fuerza no sería una temeridad, que solo produciría males, cuando la templanza de la federación presenta bienes tan considerables?

Por de contado que no soy tan imprudentemente exagerado, que cuando reconozco las ventajas de el sistema federativo intente persuadir, como supone el Sr. Egaña, que este sea el gobierno absolutamente mas perfecto de los conocidos, y que no sea dado al genio de la ilustración mejorarle. Esta sería una puerilidad, que merecería el desprecio, tanto mas, cuanto no es dado á la fragilidad humana hacer cosas tan acabadas; mas los resultados de esta declaración alcanzan á los gobiernos unitarios y á los monárquicos. Por esta razón, tengo por ageno del buen juicio del Sr. Egaña su empeño en combatir los sistemas republicanos federales, precisamente porque no reúnan la perfectibilidad absoluta, pareciéndome mas

acomodado al giro de las cosas humanas el contentarnos con averiguar cuando la federación se deba llamar buena, por valarme de las mismas expresiones de dicho escritor (*).

Para lograrlo, abandonando por mi parte el tema escolástico y lleno de anfibologías de que se vale el Sr. Egaña, á saber: "*que si la federación solo goza de la perfección en lo que participa de la unidad, esta unidad será siempre mas perfecta que la federación, por aquello de propter quod unum, quodque est tale, et illud magis*:" sentaré la proposición que procuraré demostrar con los resultados del régimen federativo, á saber: „que aquel „merecerá el título de buen gobierno y de mas perfecto, „que siendo menos costoso asegure la independencia „y la tranquilidad de la nación, la libertad del ciudadano y la pública prosperidad, dejando al pueblo „el ejercicio de la soberanía en cuanto no sea incompatible con la conservación de estos nobles fines."

El Sr. Egaña para hacer valer su principio de unión, se vale de ejemplos sacados de la historia. „La „Alemania, dice, que parecía destinada á dominar la „Europa, por efecto del sistema federativo se ha „constituido en clase de una nación pasiva cuyas

(*) Memorias políticas, fol. 112.

“mayores empresas pocas veces se extendían á sus *vecinos*.” Ya en otro lugar he demostrado la diversidad que media entre la federación germánica y la americana, así como la incongruencia de querer desacreditar la última con los fatales resultados de la primera, debidos á la calidad de los federados que eran soberanos independientes, y á la forma irregular de su alianza que la dejaba expuesta á los ataques de la ambición interna y externa, la cual no puede verificarse en pueblos federados al estilo anglo-americano.

De el raciocinio del Sr. Egaña se deduce, que mira como *imperfección de las federaciones la imposibilidad de extender sus miras á los estados vecinos*. „Las mayores empresas, dice, de la germánica rara vez se extendieron á los vecinos, efecto de su inacción; y este, resultado de el sistema federal.” Si el objeto principal de los gobiernos es el de hacer conquistas, convendré en que el federal no le desempeña, porque presenta dificultades mayores que el unitario para llevarlas á efecto; y añadiré que para realizarlo con mayor presteza se debe reunir en una mano hasta el último resto del poder; pero como no puede ser este el fin de ningún gobierno libre y popular, y como la estructura del *federativo* opone los mayores obstáculos á una idea tan funesta que no se llama criminal por-

que la fatalidad y el miedo han divinizado á los conquistadores; de aquí se deduce una consecuencia favorable á las repúblicas *federativas*; porque cierran la puerta á las invasiones del poder sobre los vecinos, condenan el espíritu de dominación, y dilatan la esfera de la unión entre los pueblos, en los cuales la rivalidad de los gabinetes, las pasiones de los gefes, acaloradas con la *compacta unión* de los súbditos, ó mejor diré, con la esclusiva deferencia á sus impulsos, difunden la discordia, privando al linaje humano de las incalculables ventajas que debiera sacar de la franca comunicación de las luces y de las riquezas.

„ Si la Francia, continúa dicho escritor, hubiera establecido el sistema federal, lejos de ser conquistadora hubiera cedido á las fuerzas combinadas de „ Europa que la atacó en diversas coaliciones(*).” Si Francia hubiera adoptado el *régimen republicano federativo*, no hubiera visto levantarse el guerrero, que estrechando la llamada *unión* y reuniendo en sí toda la fuerza, sin obstáculos capaces de contener sus desórdenes, comprometió á su patria en guerras tan sangrientas como gloriosas, y terminó su carrera dejándola envuelta en las cadenas extranjeras.

(*) Memorias, §. 1. fol. 2.

Y envidado, amigo mío, con que todas las coaliciones y todas las intrigas de los monarcas europeos se estrellaron contra el poder de la Francia, mientras se gobernó de un modo poco favorable á la *consolidación*; y fue conquistada cuando este se halló reducido á una estricta *unidad*. Para que un hombre ambicioso ó afortunado pueda atraer los efectos de la combinada acción de la fuerza sobre un país que ha abrazado el sistema *republicano federativo*, debe contar con la cooperación de hombres que están derramados en los estados en que se distribuye la república, y cuya independencia les impide auxiliar sus intentos. Esta dificultad, nacida de la forma del gobierno, contiene las usurpaciones de el poder mas eficazmente que en el *unitario*, y le da un grado de mayor consolidación y robustez. „Cuan- do, segun Montesquieu, un ciudadano consigue „ una gran influencia en un estado ó provincia de „ las en que se divide una república federada, con „ ello alarma á las demas: si logra someter á algunas, „ las que quedan libres se oponen vigorosamente „ con el fin de mantener su independencia respecto „ á las subyugadas, y esto al fin desbarata los pro- „ yectos de la tiranía (*).” En las repúblicas uni-

(*) Hamilton, id.

tarias en que falta esta feliz combinación de salvaguardias de la libertad, es mas fácil al que desempeña el mando subyugarlas, que en las federales, lo cual demuestra ser mas perfecta la union de las últimas, porque mantienen íntegro el calor vital de la libertad, minero del poder y de la fuerza.

Los abogados de las *repúblicas unitarias*, las prefieren á las federales porque las creen menos expuestas á los ataques extrangeros; mas se engañan en sus conceptos. Los ataques de la fuerza externa en tanto son temibles y probables, en cuanto son mas frecuentes y mas fáciles los pretextos de la *irritación* y del *encono*. Los pueblos aborrecen las guerras, y los anales del mundo nos enseñan que casi siempre se han visto arrastrados á la matanza por sus directores, los cuales cuando carecen de freno que contenga el giro de sus pasiones, las sostienen á costa de la sangre y de la fortuna de sus sometidos, haciendo pasar por efectos del entusiasmo nacional la obra exclusiva de su egoísmo. Póngase á los pueblos fuera de la absoluta ó de la demasiado *compacta* influencia del poder ejecutivo, déjeseles conocer sus verdaderos intereses, y no se les despoje del ejercicio de la soberanía sino en la parte precisa para que la combinación de la fuerza física y moral de la nación, los conduzca al fin de sus deseos primarios, y estoy seguro de que se ase-

guraré la paz entre los hombres, y se disminuirán las escenas de desolacion y de espanto, que hasta aquí han afligido al mundo, fruto de la inmundad de los gobiernos, mas que de la perversidad humana.

Si los gobiernos republicanos *unitarios* por efecto de la organizacion de los poderes que los componen presentan obstáculos poderosos á las cabalas de los gabinetes que tantas y tantas veces han encendido la tea de la discordia en el mundo; y si apartan las sospechas de las demas naciones, dificultando con ello sus ataques: los *federales* con la censura que en ellos sufren los poderes, y la viva soberanía que mantiene el pueblo, multiplican sus *resistencias* y ofrecen *todas las ventajas exteriores* que hecha menos el Sr. Egaña. Mas si á pesar de todo, la inmundad de algun gabinete despreciando la virtud, vilipendia sus respetos y vulnera sus derechos, la independencia del gobierno lejos de desvirtuar robustece la accion para sostener la defensa. ¿ Los anglo-americanos acaso hallaron en su estructura *federal* motivos para su indefension? ¿ Con ella no obtuvieron victorias señaladas sobre sus enemigos? ¿ no se sobrepusieron á sus rivales de Europa? de un modo que sus escuadras no solo están en disposicion de protegerlos contra cualquier insulto, sino que la dilatacion de sus costas, y el grande aumento que recibe su po-

„ blacion les aseguran el imperio de los mares (*)? ” En la única guerra que han tenido con la poderosa nacion inglesa desde que afirmaron su libertad y su constitucion, se han librado 23 acciones navales, que arrebataron á sus enemigos 66 buques de guerra, 910 cañones y 1,610 mercantes con 8,000 cañones: habiendo perdido los anglo-americanos solos 25 buques de guerra, y 6 de comercio con 492 cañones.

„ *No hay empresa mas difícil, y tal vez imposible*, prosigue el Sr. Egaña, que la de establecer una federacion perfecta; por la dificultad de establecer una perfecta union entre los pueblos que se reservan una parte de su soberanía, de la cual pueden abusar contra los intereses comunes, por los inconvenientes que ofrece el establecimiento de una fuerza coactiva, que obligue á cumplir las disposiciones federales: si no existe esta fuerza habrá desastres y desórdenes, y si la hay la federacion ó el poder ejecutivo podrá abusar de ella.” Estoy de acuerdo en que es obra muy difícil la de constituir un gobierno sea republicano, ó monárquico: pero me resisto á confesar que sea mayor la dificultad de conseguirlo con el federal, por la que ofrece para establecer la union entre los pueblos.

(*) Wanden's, id. folie 8. tome 1.

¿Por ventura esta no existe en la de los anglo-americanos? ¿Después de cincuenta años se ha notado que algún estado haya abusado de sus facultades, contra los intereses comunes? ¿Y la experiencia echa en una nación compuesta de elementos tan heterogéneos como son las costumbres de la mayor parte de sus habitantes, no sirve de convencimiento á los que ven perjuicios donde no existen?

Siempre que al constituir la federación se organicen bien las atribuciones de los poderes generales de ella y las de los estados, según se ejecutó en el Norte de América, después que la paz introdujo la calma, y apagó la efervescencia de las pasiones: resultará una verdadera y sólida *union* entre las partes integrantes del gobierno, sin necesidad de establecerla á costa de los derechos del pueblo. ¿Quién podrá persuadirse, de buena fe, que los hombres hayan de pagar con más gusto el tributo sincero de su obediencia á un juez de ellos desconocido, que no tenga más garantía de su probidad y luces, que las que pueda darle el nombramiento hecho por el jefe de la nación, á quien no es posible asegurar el acierto, que á el que el mismo pueblo hubiere nombrado, anticipando con la elección la protesta de su aquiescencia? ¿Quién creera que el pueblo reciba con más gusto unas leyes criminales, echas por quien

acaso desconoce el influjo de las localidades, por más que reuna en sí la representación nacional: que las que él mismo hubiere sancionado, y en cuya formación haya tenido una parte inmediata?

¿Satisfarán los pueblos con mayor esmero las contribuciones que les señalen sus poderhabientes que las que ellos mismos se hayan impuesto por calificarlas de fácil pago? ¿Se persuadirán jamás que los gastos estén reducidos al mínimo, mientras no tengan una parte inmediata en la designación de las economías? ¿Podrán persuadirse que la llave de las fuentes de la pública prosperidad se maneje con más acierto por funcionarios de ellos casi desconocidos, y que residiendo en la corte, no conocen á fondo los verdaderos agentes de la riqueza de cada provincia y los obstáculos que pueda hallar el rápido curso de sus utilidades que por los mismos que viven sobre el terreno, y tienen un interés inmediato en el acierto de las operaciones conducentes á asegurar su peculiar prosperidad? Se reputará más íntegro un gobernador elegido por el presidente de la república, que el que merezca el nombramiento al pueblo á quien debe complacer exclusivamente? ¿Y mientras los ciudadanos no estén satisfechos sobre los extremos ya citados, podrán convencerse de la bondad del gobierno? ¿Y mien-

tras no lo estuvieren, como se arraigará entre ellos el espíritu público, que es el alma de los gobiernos y la fuente del poder de las naciones?

El establecimiento de una fuerza coactiva en las repúblicas *federadas* no produce los males que arbitrariamente se le atribuyen: pues que no se han experimentado en la Anglo-americana, la cual sostiene en medio de la paz 6,000 hombres. ¿Y el Sr. Egaña ignora la firmeza con que la constitucion federal de Goatemala asegura la sumision de los estados á los preceptos de la autoridad suprema de la república, enfrenando la fuerza militar del modo que lo está en la *república federativa* que creó Washington, la cual consta de 6,000 hombres de tropa fija, y de 748,566 de milicia nacional, puede haber ni asomos de que el cengreso ó el presidente abuse de ella, como con laudable timidez, recela el politico chileno? Esto se podrá temer en las repúblicas *unitarias*, porque en ellas la fuerza está á disposicion del poder ejecutivo, sin las barreras que la estructura del gobierno *federal* opone á las demasías.

El Sr. Egaña cree „que este no puede ser útil á „ las naciones, á no haber en ellas una completa „ homogeneidad en las leyes, en las costumbres, en „ la religion, en los intereses politicos, en la poblacion, en los recursos y en el espíritu militar de

„ los estados: porque de otro modo los débiles sucumbirán bajo el peso de la influencia de los mas poderosos. La unidad de las leyes y costumbres „ hizo la felicidad de los acheos, y hace que la federacion de los Estados-Unidos de América sea „ menos imperfecta. En las federaciones, es necesaria la unidad religiosa, por la influencia que „ ejerce en ellas”. Aquí se vuelven á confundir las ideas, aplicando á las federaciones de pueblos que reconocen sujecion á una autoridad suprema, los defectos de las ligas de soberanos independientes. En estas es necesario un equilibrio de fuerzas y de riquezas: y el ejemplo que se cita, lo demuestra; mas no así en las repúblicas *federales* constituidas al estilo americano. La utilidad de esta clase de gobiernos pende de la facilidad que proporcionan para el logro de los objetos de su institucion. Y se opone al de la independencia, de la seguridad, y de la libertad individual, y al fomento de la pública prosperidad de una nacion, el que por ejemplo los moradores de una provincia, sean mas vivos y mas alegres que los de otra, y estos sean menos fanfarrones que aquellos. ¿Qué mala influencia puede tener el que, por ejemplo, Guayaquil tenga 90,000 habitantes, Boyacá 440,000 y Apuro 80,000, departamentos de la republica de Colombia, cuando todos estan subordinados a la di-

reccion de los agentes supremos establecidos para mantener la armonía y el orden del cuerpo social? Siempre que la ley fundamental ligue á todas las provincias, y que sea igual para todas la base orgánica de su gobierno; la diferencia en los hábitos de los habitantes y en las leyes relativas al orden interior de la sociedad, no puede disminuir las ventajas de la *federacion*.

No dire lo mismo de la religion. Siempre que los legisladores declaren alguna por exclusiva, la diferencia de profesiones dañara á la república. Si por ejemplo fuera dominante en la nacion, la religion católica, en unos estados la proteccion legal recayera privilegiadamente sobre los presbyterianos, y en otros sobre los unitarios y los baptistas, seria imposible de establecer la unidad de accion, porque como se avienen los católicos con los protestantes, cuando cada cual cuente con la posesion de su religion, robustecida por las leyes. La *intolerancia religiosa*, producto lastimoso de los errores politicos, arma á los hombres entre sí, introduce una envenenada levadura en el cuerpo social, irrita las pasiones del sacerdocio y del pueblo, y sacrifica siempre la tranquilidad y el bien de las naciones á las ideas espirituales. La concordia tan quimérica como vanamente buscada entre el sacerdocio y el imperio por los mismos legisladores que han sostenido con el

mayor vigor la *intolerancia*, ó no puede existir, ó si existe es solo para hacer mas desgraciada la suerte del linaje humano.

La *tolerancia*, por el contrario, negando á las creencias religiosas una existencia civil privilegiada, influye en la prosperidad de las naciones sin romper el lazo de la union de sus partes integrantes. Los anglo-americanos la han adoptado felizmente, y las resultas acreditan la sabiduria de su conducta. ¿Al cabo de medio siglo se ha visto síntoma alguno de desunion en medio de la diversidad de las sectas religiosas que entre ellos prevalecen? Si hubo algun disturbio fue precisamente entre los católicos: ¿y qué efecto produjo en el pueblo?: el que produce un combate de gallos, ó una lucha á mojicones (trompis): llamar la curiosidad de los de las sectas sin armar su brazo con el puñal, ni derramar la discordia en la sociedad: ¿y por qué? porque neutral el gobierno, deja en libertad los pensamientos, y en absoluta franqueza á los hombres para que tributen á Dios sus adoraciones, *por no vulnerar el derecho que tienen todos de adorarle segun su conciencia*.

„Si el Sr. Egaña se complace con la memoria de „ el espectáculo que ofrecian el senado y los consules „ les romanos, revestidos con la púrpura, ofreciendo „ sacrificios á Dios;” yo que al través de este apa-

rato de la religion pagana, y de los que nos refiere la historia del cristianismo y la de las sectas mas célebres, reconozco los efectos de una fatal politica; yo que veo en los anales de la intolerancia ejemplos lastimosos de desgracias y de luto, y escenas espantosas de sangre y de desolacion, producidas por la combinacion del incensario y la espada; y yo que en todo descubro el plan de la esclavitud de los pueblos, trazado por los tiranos, y santificado con los prestigios de la divinidad á quien insultan sacrílegamente; tributaré el mas profundo respeto á los gobiernos, que como el que bosquejó Washington, admitan la *tolerancia* como base de el orden social.

Mas proclamada esta, si el gobierno hubiera de aparecer algun dia, como indica el Sr. Egaña, á ejecutar con pompa y pública solemnidad actos religiosos en nombre de la nacion, con esto solo destruiria la tolerancia; porque ó habian de establecerse ritos nuevos, en cuyo caso el gobierno se haria gefe de una nueva religion que participaria de la fuerza residente en sus manos, ó tendrian, que adoptarse las formulas de alguna de las conocidas, y entonces la inclinacion misma del gobierno á ella con preferencia á las demas, daria á la favorecida un ascendiente, que tarde ó temprano acabaria tiranizándolas á todas.

V. sabe bien que la religion no es mas que un sentimiento, por medio del cual el hombre manifiesta

su amor y reconocimiento á la divinidad, unido á sus esfuerzos para conformarse con su voluntad, prescindiendo de sus atributos; que por no estar al alcance del conocimiento humano, no pueden describirse con exactitud: que el dogma es la explicacion que el sacerdote, como órgano de Dios y ministro suyo, hace de sus incomprensibles atributos, y la moral el resultado de ellos. Sentados estos principios, pregunto: ¿puede haber mayor extravagancia que mezclarse el gobierno en cosas que tanto distan de la esfera de sus atribuciones, por pertenecer exclusivamente al territorio sagrado de la opinion individual? ¿Puede haber mayor violencia que la que comete la autoridad soberana cuando emplea la fuerza pública en obligar á sus sometidos á que conformen sus sentimientos con las opiniones religiosas que los gobernantes hubieren formado por convencimiento de su razon, por influjo del sacerdocio, por impulsos de las pasiones, ó por las sugerencias de la politica? ¿Y la lucha que resulta entre los sentimientos religiosos de los individuos y los del gobierno, por mas que este procure refrenarla con el poder de que dispone, dejará de producir daños incalculables á la sociedad, de que se verá libre la que siga en su marcha las máximas que predicó Mahoma, y que no pierden su valor por haber salido de la boca de un

filósofo árabe? „Si á Dios, decía, le hubiera placido, todos los hombres del mundo serian creyentes: „¿Y es posible que nos empeñemos en obligarlos á que lo sean? Nadie puede creer sin permiso de „Dios. No nos empeñemos en violentar la religion: „el camino es recto; los molemines, los judios, los „cristianos y los sabeos que creen en Dios y obran „bien, recibirán su premio del señor: no deben temer, y no experimentarán tristeza.” Mas dejemos para otra ocasion esta materia, digna de ocupar la ilustrada atencion de V., y convengamos lo primero, en que el carácter del siglo en que vivimos inspira respeto á todas las religiones, las cuales deben considerarse como lenguas propias de cada hombre, con las cuales habla con Dios, y le manifiesta su reconocimiento; y lo segundo, en que la legislacion debe mantenerse pasiva en esta parte, sin dictarle la que deba hablar, evitando que los que se valgan de una, insulten ni molesten á los que hubieren adoptado otra diferente.

El Sr. Egaña cita la historia antigua para sostener su opinion, de que las repúblicas federales no pueden producir ventajas á no reunir sus individuos una homogeneidad de leyes, de costumbres, poblacion, riqueza y religion; mas la anglo-americana nos demuestra lo contrario. Los estados ó provincias que componen esta república, se diferencian tanto en poblacion.

como que Massachusetts, por ejemplo, cuenta 472,040 habitantes.

New Hampshire.	212,460
New York.	959,049
Dalaware.	72,654
Indiana.	68,784

Las costumbres son tan variadas como las de las naciones europeas á que pertenecieron los primeros habitantes. Asi se observa en New York una mezcla de hábitos alemanes y holandeses: en Pensilvania los ingleses: estos, los escoceses, alemanes, holandeses é irlandeses en New Jersey. Los de Vermont son frugales; y los de Connecticut dados á los licores; y las costumbres de New Orleans son absolutamente francesas. Los manantiales de la riqueza son tan desiguales como lo manifiesta el valor de las tierras, el cual, por ejemplo, es de 32,747,290 duros en Vermont, de 293,882,224 en New York, y de 38,236,599 en Connecticut. Se estima el capital de los bancos de New York en 20,850,000 duros: en 260,000 el de New Hampshire: en 2,500,000 el de Connecticut: y en 10,534,130 el de Pensilvania.

La fuerza militar ofrece iguales resultados. Mientras la milicia nacional de New-Jersey consta de 32,709 hombres, la de Pensilvania es de 99,414; y la de Vermont de 20,239.

No hay religion dominante; y así en New-Jersey se cuentan 145 iglesias de diferentes cultos; en Pensilvania 335; en Dalaware 54; y en Maryland 60.

¿Esta diversidad de fuerza, de riqueza, de costumbres y de sectas, ha alterado la union de la república? ¿Su forma de gobierno ha dejado por ello de producir inmensas ventajas? ¿En todos los estados no se administra cumplidamente la justicia? ¿No acuden los ciudadanos al sosten de las cargas generales de la república, y al de las particulares de cada provincia? ¿No se cultivan con ardor todos los ramos de la riqueza? ¿No se prestan todos los ciudadanos á la defensa de la nacion? ¿Se han visto entre ellos disputas, disensiones y turbacion del orden? ¿En la última guerra continental no volaron los batallones de la patria á su defensa, mezclado en ellos el católico con el reformado, y el judío con el luterano, sin que la divergencia de las opiniones perjudicara á la república? ¿Si los cuakeros, por los principios de la religion que profesan, no tomaron las armas, no han compensado abundantemente con dinero el servicio personal que debian hacer á la nacion? En otra carta presentaré á V. un resumen mas completo del estado actual político, militar y económico de la república anglo-americana, y él bastará para demostrar á V. que el sistema *republicano federativo*, es el que con menores desembolsos pecuniarios, y con menor sacrificio

de los derechos de la soberanía, que esencialmente reside en el pueblo, responde con mayores ventajas á los objetos de una sociedad bien constituida.

Mas cuando me declaro tan abiertamente en favor de las repúblicas federales, no dejo de conocer que para su establecimiento se necesita una previa preparacion de parte del pueblo. Hay circunstancias que lo resisten. "Las naciones, como juiciosamente advierte el ilustradísimo americano Jay, „no deben adoptar „el sistema federativo, á no tener asegurada su independencia. El conflicto de las guerras y de las „revoluciones, cuando las hostilidades y el fuego de „las pasiones no dan lugar á la calma reflexiva que „debe acompañar á la formacion de un gobierno, no „es la época aparente para lograrlo con ventajas de „la nacion. Empeñarse en conseguirlo en tiempo „tan calamitoso, es comprometerse en una experiencia política que no puede dejar satisfechas las esperanzas públicas con feliz resultado." Esto sucedió en Buenos-Ayres y en Colombia, en cuyos países un precipitado arrojé ocasionó males sin cuento, que no hubieran aparecido si la empresa de la federacion se hubiera dejado para el tiempo de tranquilidad.

Basta por hoy: y mande V. cuanto quiera á su afectísimo amigo. Q. S. M. B. X.

Nueva York.

10 de diciembre de 1825.

CARTA V.

VENTAJAS DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERATIVOS.

Mi dueño y amigo: pues que el asunto de nuestra correspondencia llama la atención ilustrada de V., la continuaré contando con su bondadosa indulgencia. Esta sola pudo empeñarme en una discusión superior á mis fuerzas, en la cual me he comprometido fiado en que jamás se le daría otro nombre que el de un desahogo amistoso, y en que la confianza que la produce, disculpará los defectos de que se resentía.

Por lo dicho hasta aquí echará V. de ver las ventajas del *sistema federal*. Tiene además de las referidas, otras muy notables que me tomaré la libertad de indicar, sin que por ello trate de prevenir el juicio de V.

PRIMERA.

Montesquieu ha descrito en pocas palabras las sólidas utilidades de los gobiernos *republicanos federados* cuando dijo: „que reunían en sí las de los „republicanos, con la fuerza de las monarquías.” Este es el verdadero punto de vista, bajo el cual deben examinarse, y este el glorioso tema que han desempeñado los habitantes del nuevo mundo, al separarse de la dominación europea. Las Américas,

destinadas hasta aquí para adorno de las diademas que decoraban la frente de los monarcas cisatlánticos; de instrumento fatal de su opulencia, y de acicate de sus pasiones; libre de la dependencia de sus antiguos señores, á la par de la quina saludable, de las drogas mas exquisitas, y de los metales mas preciados, ofrece al linaje humano, como fruto de su zelo patriótico, el don inestimable de un gobierno, que sin los inconvenientes de las monarquías, sin los desmanes de las democracias, ni los riesgos de las repúblicas, enriquecido con todo lo bueno que unos y otros encierran, asegura el bienestar, la independencia y la libertad de los pueblos.

SEGUNDA.

La sabia combinación de los poderes en las repúblicas *federadas*, dejando al ciudadano en el mas completo goce de sus derechos, opone diques impenetrables al despotismo, fomenta la población, anima los progresos de la riqueza, asegura la tranquilidad, aleja las rivalidades nacionales, no da entrada á la malhadada superstición, reduce los gastos públicos y disminuye los alicientes que en las repúblicas *unitarias*, y en las monarquías, favorecen la preponderancia de la voluntad de un hombre solo, sobre los votos de la comunidad.

TERCERA.

La estructura fisonómica del gobierno, trasmitida en los *federales* con absoluta uniformidad, desde los altos funcionarios de la nación, hasta las provincias mas remotas; acostumbra á los hombres, desde la niñez, á el ejercicio de sus atribuciones, los habitua á desempeñarlas, y asegura su perpetuidad del modo mas eficaz. Un congreso nacional general, un presidente gefe ejecutivo de toda la república, y un tribunal supremo de justicia, residentes en la capital; un congreso nacional, un poder ejecutivo y un tribunal establecido en la cabeza de cada estado ó provincia, revestidos con facultades, aunque no absolutamente iguales, unísonas en el modo de su desempeño, presentan á la faz de todos los ciudadanos la imagen viva del gobierno, con mas fuerza que en las repúblicas *unitarias*, en las cuales una vez nombrados los diputados para el congreso nacional y el presidente, queda el pueblo obligado á obedecer sus deliberaciones, sin que conserve un destello de su poder ni aun para el arreglo de sus negocios domésticos ó municipales. De aqui resulta, que en los gobiernos *federales* sea mas uniforme el espíritu público, y mayor la adhesion del pueblo á las instituciones, que en los *unitarios*. El apego religioso de los vizcaínos á sus fueros y libertades, dimana, en mi opinion, de que

desde la mas tierna edad, se acostumbran á ver los congresos, á tratar de sus intereses y á ejercer los atributos de la soberanía: así como la situacion política, á la verdad lastimosa, en que se hallan los aragoneses, se debe á la muerte de su constitucion, y al sepulcral olvido en que cayeron sus cortes, desde que la espada de la guerra de sucesion despedazó las venerables páginas de sus fueros, y acabó con la representacion nacional.

CUARTA.

¿Y hombres acostumbrados á debatir en las asambleas legislativas de sus provincias los negocios domésticos, hombres avezados desde la primera edad, á las deliberaciones parlamentarias, que han oido hablar continuamente de contribuciones, de administracion de justicia y de gobierno, que han visto desde muy temprano, la aplicacion de los principios de la política, y se han ensayado en el juego de los poderes dentro del estrecho recinto de sus provincias, cuando sean llamados al congreso nacional no llevaran consigo una preparacion ventajosa que desconocen los diputados de las repúblicas unitarias? ¿No deberan esperarse mas útiles resultados de sus tareas, que los que puedan producir el zelo y el patriotismo de los que pasan de las provincias á la corte sin previo ensayo, hallándose repentinamente compro-

metidos en los debates, absolutamente nuevos para ellos, de un cuerpo deliberante?... Y vea V. como la estructura de las *repúblicas federales* corrige el vicio que con mas rigidez que razon atribuye el Sr. Egaña á las cámaras de una absoluta democracia, á saber: „de componerse de hombres sacados repentinamente de sus campañas y domicilio, sin conocimientos administrativos, y sin comprender las circunstancias locales, que se preparan como atletas á luchar con el gobierno, ó multiplican leyes, confundiendo la nacion, y perdiendo su respetabilidad „ y la confianza pública.”

QUINTA.

El derecho que en las repúblicas federales tienen los pueblos para establecer y recaudar las contribuciones, para fijar los gastos públicos, y para cuidar inmediatamente de la recta inversion de los fondos pecuniarios de la nacion, pone un coto á las dilapidaciones, y cierra la puerta á los pretextos con que el poder ejecutivo de un gobierno unitario, como que carece de estos guardianes, puede inclinar al congreso nacional á las gallardías y al aumento de los sacrificios. ¿Y la dependencia que hasta cierto punto reconoce la fuerza armada á las asambleas provinciales en las repúblicas federativas, no afirma la confianza de los ciudadanos sobre la estabilidad del gobierno

haciendo moralmente imposible el que un presidente astuto, ó afortunado pueda atacar la libertad?

SEXTA.

¿Y una república en la cual las luces, el espíritu de cálculo, el patriotismo y los intereses individuales, se hallan en un fecundo y continuo movimiento dentro de los distritos provinciales, podrá esperar resultados menos pronto y útiles, que los que produzca la accion lenta de los magistrados, combinada con la del gefe supremo, cuyos esfuerzos se inutilizan con el fastidioso cúmulo de los pormenores? Amigo mio, ruego á V. me diga ¿cuándo se han hecho en España los puentes mas célebres que en ella se encuentran? ¿Cuándo se levantaron las nombradas bolsas de comercio de Mallorca, Barcelona y Valencia? ¿Cuándo se hicieron los azudes y acequias de esta, y cuándo se levantaron las fortificaciones militares que aun desafian el poder devorador del tiempo? Cuando los pueblos gozaban de una parte de la soberanía que en las repúblicas federales desempeñan las asambleas de los estados. El historiador Viciano asegura, que los jurados de Denia, Xabea y otros pueblos se juntaban cada año en ayuntamiento, y nombraban contador, tesorero y doce hombres buenos que examinaban los gastos que debian hacerse en las murallas y en el acopio de las municiones; y re-

partian entre los vecinos el importe, llevando á ejecución las obras. Por este medio se lograron resultados colosales, hijos de los esfuerzos de las soberanías provinciales, sin necesidad de la intervencion de la autoridad suprema. ¿Y cuántos establecimientos benéficos á la prosperidad general del pays, deben los Estados-Unidos del Norte-America á la creadora influencia de las asambleas legislativas de los estados?

SEPTIMA.

El gobierno republicano federativo, lejos de adolecer de la debilidad de que le acusan sus impugnadores, tiene la fuerza suficiente para el desempeño de sus funciones; porque la feliz combinacion de los intereses del pueblo, y el crédito que nace de la diáfanidad de las operaciones de los gobernantes, le dan un poder irresistible. Los españoles han tenido una prueba muy señalada de esta verdad en los primeros momentos de la revolucion del año de 1808. ¿Hubo jamas energia igual á la que desplegó la nacion durante los primeros dias de la lucha contra Napoleon? ¿Qué obstáculo impidió su rápido movimiento? ¿Faltaron recursos? ¿La obediencia mas leal y mas pronta, no preparó los medios de la defensa y las victorias? ¿Y qué especie de gobierno dirijia en aquella sazón los negocios públicos de la península? Una imperfecta *federacion* de sus provincias

la cual produjo resultados, que nunca supo dar la centralizacion en manos de un monarca absoluto.

OCTAVA.

„ La cámara de diputados en las repúblicas federales renovada cada dos años, representa segun „ Burks, los sentimientos del pueblo. El plazo que „ se señala para elegir los senadores, lejos de hacer „ los partícipes de las pasiones tumultuarias, les da „ una representacion mas exacta de sus intereses y „ de su voluntad tranquila. La censura que ejerce „ sobre las deliberaciones del congreso, lejos de ele- „ varla á la categoría de un cuerpo independiente, „ es igual á la que la razon y la experiencia ejer- „ zen sobre los impulsos violentos de los deseos. „ Los intereses de los estados, aunque bajo algun „ respecto parecen contrarios á los del poder eje- „ cutivo, no son prácticamente incompatibles, teniendo „ tan poderosos motivos para permanecer ligados „ entre sí y con el gobierno general, que no se al- „ canza la utilidad que pudiera resultarles de la „ separacion, la cual no sería capaz de contraba- „ lancear las inmensas ventajas políticas y mercan- „ tiles de la union (*).”

(*) Warden's estadística de los Estados-Unidos.

NOVENA.

„ El *federativo*, segun Hamilton, á las ventajas
 „ de todo gobierno republicano para conservar la
 „ libertad y la propiedad, une la de contener las
 „ facciones, y de enfrenar la ambicion de los podes-
 „ rosos, dificultándoles los medios de convertirse en
 „ déspotas prevalidos de su influjo y de la coopera-
 „ cion de sus paniaguados, haciendo desaparecer los
 „ pretextos de que pudiera valerse la intriga extran-
 „ gera para atacar la union, poniendo limites á los
 „ establecimientos militares, los cuales suelen servir
 „ de aliciente para mantener la guerra entre estados
 „ desunidos, y preservando la nacion contra las prác-
 „ ticas que han socabado los cimientos de la pros-
 „ peridad y del crédito, derramando la desconfianza
 „ entre los ciudadanos (*).”

DECIMA.

La organizacion de los tribunales y oficinas, el señalamiento de sueldos, y el nombramiento de los empleos, radicados en las provincias por efecto del plan *federal*, aparta del lado del gobierno supremo de la nacion los aspirantes á la fortuna; reparte entre las autoridades populares el caudal de la de-

(*) Hamilton's Works, tom. 3. fol. 303.

ferencia, del respeto y hasta de la adulacion que en las repúblicas *unitarias* se reune en la córte; y disminuye los instrumentos de que pudiera valerse el poder ejecutivo para el abuso, asegurando las libertades. En un gobierno unitario el depósito seductor de todos los empleos y honores puesto en manos del presidente, aumenta el número de sus adictos, facilita los medios de formarse un partido y provoca la virtud. El gefe supremo de una república *unitaria*, que reuna en sí el aprecio ó la admiracion de los pueblos, la opinion ventajosa sobre sus talentos, y la fortuna de las armas, con muchos ciudadanos dispuestos á complacerle, por haber recibido de él destinos y honores, y con otros que por las relaciones familiares, por su amistad ó sus manejos esperan mejorar su situación, disfrutando su benevolencia, ¿de qué no es capaz si el despique, la ambicion ó el orgullo llega á atacarle? ¿Y como temerlo en una república *federal* en donde se ofrecen resistencias insuperables al desorden, poniendo la nacion á cubierto de sus efectos? Las facultades que en ella ejercen los poderes generales de la federacion son tan importantes como suficientes para asegurar la independecia y el respeto debido á la república como nacion; y las que se reservan las provincias ó estados, tienen el mas intimo enlace con la libertad, la tranquilidad y la riqueza pública. Las

atribuciones del gobierno general son mayores en tiempo de guerra, y las de los estados en el de paz; y como en las repúblicas *federadas* este es mas largo que aquel, resulta que los gobiernos provinciales exceden en influencia al general, equilibrando su poder y haciendo mas difíciles los abusos.

UNDECIMA.

La indole de las repúblicas *federadas* consolida la paz con las naciones vecinas. ¿En los cincuenta años que los anglo-americanos cuentan de libertad y de gobierno *federal*, han intentado ataque alguno sobre los pueblos limítrofes, ni aun con el pretexto de extender sus límites? A pesar de la diversidad de principios que aquellos profesaban, de la debilidad de que se resentia alguno, y de la fuerza que habian adquirido los Estados-Unidos del Norte-América, la política de su gobierno no osó perturbar la paz. Aun para dilatarse por las tierras que ocupaban los bárbaros, ¿se valen de los recursos que ofrece la política maquiavélica tan conocida y tan llevada á cabo por los gabinetes que mas blasonan de ilustrados? ¿Pretextaron, motivos para hacer la guerra á los indios poseedores de los terrenos, á fin de despojarlos de ellos? Se valieron de transacciones amistosas; y con libres contratos de compra y venta adquirieron lo que otros gobiernos menos sabios y

menos conservadores de los derechos de la humanidad, habrian logrado á costa de destrozos y de sangre. Tales son las ventajas del sistema *republicano federativo*, las cuales haciendo su elogio, le recomiendan á las nuevas naciones que tras el océano establecen un nuevo derecho político sobre las bases de la justicia y de las luces.

DUODECIMA.

En las repúblicas *unitarias* todo el poder del pueblo pasa á manos de los que le representan, y se precaven las usurpaciones solo con la separacion de los poderes. En las federativas la soberanía nacional se distribuye en mayor número de departamentos, de cuya division, sin que se dañe el nexo comun de todos, resultan los derechos de el pueblo precavidos por la inspeccion que todos reciprocamente ejercen sobre el ejercicio de sus respectivas obligaciones.

“El gobierno de cualquiera clase de repúblicas, „ dice Hamilton, sin ceñirse á buscar y llevar á „ ejecución los medios de precaver á la nacion contra los abusos de sus directores, debe poner á una „ parte de ella á cubierto de los que puedan „ cometer las demas. No siendo posible evitar que „ los intereses de los ciudadanos se diferencien segun las clases á que pertenezcan, si la mayoría se „ liga con los lazos de un interés comun, quedaran

„ expuestos los de la menoría. No se conocen mas
 „ medios que dos, para evitar estos desórdenes, redu-
 „ cidos el uno, á crear una voluntad independiente
 „ de la mayoría, y el otro á establecer tal diversi-
 „ dad de categorías entre los ciudadanos, que impida
 „ ó dificulte la combinacion del número mayor.
 „ Aquel se encuentra en los gobiernos hereditarios,
 „ y ofrece una precaria seguridad para el logro del
 „ objeto; porque una autoridad independiente de la
 „ nacion se combina con mayor facilidad con las
 „ ideas injustas de la mayoría, que con las justas
 „ pretensiones de la menoría; y es muy posible que
 „ al cabo oprima á una y á otra. El segundo se halla
 „ en el gobierno *republicano federativo*, porque la
 „ autoridad pende de la nacion, cuyos individuos se
 „ dividen en tan multiplicadas fracciones, intereses
 „ y clases, que la menoría se burla de los atentados
 „ de la mayoría. En todo gobierno verdaderamente
 „ libre como este, la seguridad de los derechos in-
 „ dividuals descansa sobre el mismo cimiento que
 „ la de los derechos religiosos. Aquella se encuentra
 „ en la variedad de los intereses, y esta en la de las
 „ sectas, y el grado mayor ó menor de la seguridad
 „ pende del número mayor ó menor de ambas (*).”

(*) Hamilton's Works, tom. 3. fol. 34.

DECIMATERCIA.

¿ Y cuántas ventajas produce el sistema *republicano federal* con el orden que establece en la hacienda? En él la designacion de los gastos, el establecimiento de las contribuciones y su cobro, corresponden al congreso general y á los de las provincias; con la diferencia, de que el primero entiende exclusivamente en el arreglo de los desembolsos que ocasionan las atenciones generales de la república, y en aplicar á ellos los rendimientos de los derechos y contribuciones tambien generales que deben exigirse en toda la nacion; y las asambleas representativas de cada estado fijan los desembolsos que reclaman sus peculiares obligaciones, y decretan los impuestos que deben establecerse para obtener los fondos necesarios para cubrirlos, así como el arreglo y forma de su cobranza y distribucion. De aqui nace, que en el cuerpo representativo de toda la república resida la facultad de gravar al comercio, y de reconocer la conducta de las provincias en el desempeño del poder *subventivo*, para evitar que se alteren las relaciones mercantiles y el plan económico de la nacion. Por este medio, sin perder los pueblos el derecho imprescriptible de señalarse los sacrificios pecuniarios, ó sea la facultad de reconocer por si mismos las causas verdaderas de sus

privaciones, su peso, y la posibilidad de sufrir, sin grave detrimento, los efectos de los medios que se emplearen para arrancarles una parte de la riqueza obtenida con sus sudores, se consulta á la verdadera economía, se evitan los despilfarros y los abusos, se corrigen los efectos de los zelos provinciales, y la nacion logra resultados tan felices como seguros.

V. dirá que siguiendo este plan la república *federal* no presentará uniformidad en su hacienda, resultando tal vez que en un estado se cobren contribuciones enteramente diferentes de las que otro hubiere establecido. Convengo, en ello y ademas añado que no deben resultar graves males de esa disonancia. ¿Qué perjuicios pueden sentirse de que cada provincia acomode á sus circunstancias locales los medios de la exaccion, y limite los desembolsos á lo puramente preciso para el buen servicio público, disminuyendo en igual proporcion la suma de sus privaciones? ¿El poder central de la nacion estará mas enterado de los hábitos, de la riqueza, y hasta del giro de las opiniones de cada provincia, que ella misma? ¿Se oirán con mas viveza en el centro del gobierno las voces de la miseria, ó las manifestaciones de la conveniencia privada, que en los mismos parages donde se siente aquella, y están las fuentes originales de la riqueza, que se pueden obstruir con los tributos? La historia económica de la península nos enseña que

contribuciones recibidas sin oposicion en algunas de sus provincias, se han mirado como un azote en otras; y esta prevencion favorable ó adversa, tiene un influjo terrible en el bien ó el mal general. Violentar la opinion con la fuerza de la autoridad, produce mas daños, que perjuicios puede atribuir el genio de los rentistas á el franco ejercicio de los derechos del pueblo en materia tan delicada, en la cual el acierto suele seguir la razon inversa de las distancias de los que se empeñan en tratarla, y en dictar leyes que solo pueden pronunciarse, con esperanzas del acierto, por los que han de experimentar su influencia.

¿Y en los gobiernos republicanos *unitarios* cómo se procede cuando se trata de imponer contribuciones? Oyendo al gobierno, el cual pide dictámen á sus subalternos poco interesados, generalmente hablando, en promover el bien de los pueblos, y únicamente atentos á complacer á la corte de quien pende su fortuna, y los cuales por su misma independencia miran con esquivo desden á las clases laboriosas. No olvidemos que las supremas autoridades tienen una inclinacion natural á las gallardías: siempre creen al pueblo capaz de soportar el peso de las obligaciones que ellos le indican, y graduan de poca monta los inconvenientes que pueda ofrecer su situacion, comparada con los objetos á que se aplica

el importe de los sacrificios. Y se cree por ventura que en el hecho de ser un ciudadano nombrado diputado por una provincia, con la investidura legislativa, recibe la instruccion competente sobre las circunstancias del pais á quien representa?

El espíritu reglamentario, unido al empeño de querer mandar hasta en los mas pequeños pormenores de la *finanza*, y el recelo en los gobernantes de que el libre ejercicio de la soberanía popular en la materia, les ponga un freno que procuran romper á toda costa, suponiendo que les priva de la energía y vigor necesarios para ejercer el mando producen daños y disgustos sin enriquezer el erario de la nación, cuyos directores se empeñan en establecer un sistema uniforme de contribuciones en todas las provincias, persuadidos de que su opinion basta para allanar las dificultades, y para neutralizar las resistencias, negando con ciega obstinacion á los pueblos la facultad discreitiva de elegir los impuestos y de acomodar á sus fuerzas el peso de sus obligaciones.

¿Y es igual la riqueza territorial y moviliaria de todas las provincias? ¿Sus individuos tienen una completa uniformidad de ideas sobre lo que directamente influye en su bien ó mal estar? ¿Y no siéndolo, lo han de ser las contribuciones? ¿Se les ha de sugetar á sufrir la carga de los desembolsos municipales, sin mas criterio que el que formare el go-

bierno general, impidiendo á los que deben satisfacerlas la facultad de tantear su gravedad y de acomodarlos á la posibilidad efectiva, ó de opinion en que creyeren hallarse?

Si se hubiera dejado á los pueblos este derecho que disfrutaban en las *repúblicas federales*, ¿se habria establecido en la península el derecho de registro que tan dañosos efectos produjo á la causa de la libertad? ¿Se habrian adoptado las bases que para la contribucion directa se establecieron en los años de 1813 y 1818? ¿Y el haber dado á los pueblos en 1822 una pequeña intervencion en el reparto y distribucion de este impuesto no facilitó su cobranza haciendo cesar las antiguas quejas? ¿Y cuando en el año de 1823 la declaracion de los príncipes reunidos en Verona obligó á España á levantar ejércitos para hacer respetar su libertad é independencia, y á buscar cuantiosos recursos pecuniarios; las córtes no se vieron precisadas á conceder á las diputaciones provinciales, simulacros de las asambleas legislativas de las repúblicas *federadas*, facultades parecidas á las que en estas desempeñan los cuerpos representativos de los estados? ¿Y se consiguió el objeto? La historia nos conserva datos insignes de la prontitud con que respondieron á los deseos del congreso nacional, de la abundancia de medios que facilitó su zelo patriótico, unido á sus conocimientos

locales. ¿Y las reclamaciones son tan comunes como cuando se confia la empresa á la pericia de las autoridades supremas de la nacion?

De lo dicho deduzco, amigo mio, que el medio mas justo, mas expedito, mas económico y mas ferundo en resultados, es el de establecer la hacienda bajo el pie en que se halla en los gobiernos *federales*. Y cuando la razon no lo dictara, la experiencia no deja lugar á dudas. Mientras los pueblos de España quedaban á deber en el año de 1821 la enorme suma de 142,547,397 rs., por las contribuciones directas é indirectas establecidas por el orden que reconocen los sistemas *republicanos unitarios*, Méjico en el de 1825 cobró 1.614,587 pesos, de 1.793,134, importe de los contingentes distribuidos á sus provincias, las cuales siendo árbitras para adoptar los medios de la exaccion, han acudido con laudable puntualidad á sostener los gastos públicos.

DECIMACUARTA.

Estoy de acuerdo en que en los gobiernos *federales* puede ser mas vivo y ardiente que en los *unitarios* el amor de los ciudadanos á sus respectivas provincias, mas en esto encuentro bienes, y no los inconvenientes que excitan los recelos de los patriotas. "El gobierno federal, dice el Sr. Egaña (*), arraiga

(*) Memorias políticas, fol. 34.

„ y fomenta mas el patriotismo territorial: es un mal „ que debemos evitar, pues bajo el disfraz de patriotismo, se irrita el espíritu provincial y de partido, enemigo de la union y prosperidad general." El provincialismo será dañoso, cuando una constitucion federal tan bien combinada como la anglo-americana, no precava sus excesos, y lo será siempre que se deje vacilante en sus objetos al llamado *patriotismo territorial*, agente preciso de las virtudes cívicas, que solo puede desagradar á el que le confunda con el espíritu de partido... ; *Evitar el patriotismo territorial!*... es decir, corregir la dulce y vivificadora pasion que hace al hombre mirar con tierno apego los lugares que le vieron nacer, los en donde el amor unió su alma con la de una virtuosa compañera, y los en donde se ha reproducido en una robusta y morigerada descendencia, solo puede caber en almas insensibles, nacidas, mas bien para el despotismo que para la libertad, ó en hombres que hagan alarde de una misantropía horrible... ; Y un republicano aconseja á sus conciudadanos que miren con prevencion á los que manifiesten amor al país donde se hallan los agentes benéficos de la industria que los mantienen y enriquecen los maestros que les han dirigido por el camino de la ilustracion, y hasta los sepulcros santos que encierran los restos venerables de sus mayores? ; Y cuál es. preguntaré yo al Sr. Egaña, la escala que conduce